



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000371



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Armando Javier Zertuche Zuani**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto la implementación de una fotografía de la persona candidata dentro de la boleta en los procesos electorales, buscando convertir el ejercicio del voto en una tarea sencilla y que no represente realmente un problema para la ciudadanía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un régimen democrático se distingue por su capacidad permanente de atender las demandas y preferencias de la ciudadanía, sin incurrir en distinciones de carácter político, en este contexto, el ejercicio del poder público de ninguna manera puede limitarse únicamente a los procesos electorales por eficientes que estos sean, este debe traducirse en acciones gubernamentales concretas que respondan al interés general.



La democracia representativa ha consolidado un modelo en el cual la ciudadanía participa en la toma de decisiones mediante la elección de sus representantes, otorgándoles un mandato sustentado en plataformas y programas políticos específicos, cuyo cumplimiento constituye una responsabilidad fundamental de quienes resultan electos.

En México, la participación ciudadana ha sido un pilar en la evolución política y social del país, permitiendo transitar hacia un sistema democrático más sólido, no obstante, persisten desafíos relevantes que obstaculizan una participación plenamente activa e informada de la población.

En el caso de Tamaulipas, se han ampliado los canales de acceso a la información particularmente a través de herramientas digitales y redes sociales, aunque aún existe un sector importante de la población que poco o nada se involucra en los asuntos públicos, percibe los temas políticos como ajenos o de escaso interés.

A pesar de la existencia de diversos mecanismos de participación ciudadana, como comités vecinales, consultas públicas y formas de organización social, su efectividad depende en gran medida de que la ciudadanía cuente con información veraz, actualizada y accesible, sin estos elementos, resulta complejo alcanzar los resultados esperados en términos de involucramiento y corresponsabilidad social.

El voto, como una de las expresiones más relevantes de la participación democrática, constituye una herramienta fundamental de cambio que incide directamente en ámbitos como la economía, la seguridad, la educación y la justicia social, por ello, su ejercicio debe realizarse de manera informada y responsable.



En este sentido, la falta de conocimiento sobre las candidaturas, sus propuestas y las fuerzas políticas que representan puede convertirse en un obstáculo para el ejercicio pleno del derecho al voto, si bien el uso de plataformas digitales ha facilitado el acceso a esta información, aún persisten barreras, especialmente en contextos de baja alfabetización o entre personas adultas mayores, donde las boletas electorales basadas únicamente en texto y emblemas pueden generar confusión.

Por ello, desde una perspectiva institucional y en congruencia con los principios que rigen un proyecto de transformación de la vida pública, se plantea incorporar la fotografía de las personas candidatas en las boletas electorales, como una medida orientada a fortalecer la claridad y accesibilidad del proceso de votación, sin contravenir el principio de neutralidad en la documentación electoral.

Esta propuesta busca equilibrar el derecho de la ciudadanía a contar con información clara y comprensible, con la obligación de preservar la imparcialidad de los instrumentos electorales.

La inclusión de la imagen permitiría una identificación más precisa de las candidaturas, facilitando el ejercicio de un voto razonado.

Asimismo, esta medida contribuiría a generar mayor confianza entre el electorado, al propiciar una relación más directa y transparente entre votantes y aspirantes a cargos de elección popular, incentivando así una mayor participación en los procesos democráticos.

Es importante subrayar que la incorporación de la fotografía no sustituye la necesidad de la formación cívica ni del conocimiento de las propuestas, pero sí representa un apoyo significativo para el reconocimiento de las candidaturas, particularmente cuando la



ciudadanía identifica visualmente a las personas, aunque no recuerde con exactitud sus nombres o afiliaciones partidistas.

En consecuencia, la inclusión de la fotografía en las boletas electorales se perfila como un avance hacia una democracia más incluyente y accesible, al reducir errores, evitar confusiones y facilitar la participación de sectores que enfrentan mayores dificultades en la identificación de opciones políticas.

Con esta iniciativa, se busca fortalecer un ejercicio del voto más claro, confiable y cercano a la ciudadanía. Si bien no sustituye la importancia de la información y la deliberación, sí contribuye a humanizar el proceso electoral y a hacerlo más comprensible para todas y todos.

En un estado como Tamaulipas, donde la participación ciudadana aún enfrenta importantes retos, acciones de esta naturaleza pueden consolidar la confianza en las instituciones electorales y motivar a un mayor número de personas a ejercer su derecho al voto con responsabilidad y certeza.

De esta manera, el Congreso del Estado de Tamaulipas refrenda su compromiso con la construcción de un gobierno cercano a la gente, con visión humanista y orientado a garantizar el bienestar, la participación y la paz social de todas y todos los tamaulipecos.

PROYECTO RESOLUTIVO

Desde esta, la más alta tribuna del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a consideración de ustedes el siguiente proyecto de:



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 260; y se deroga el artículo 61, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 61.- Se deroga.

Artículo 260.- En las elecciones estatales, y en las concurrentes, para la emisión del voto, el IETAM aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para cada elección; asimismo, en términos de lo que disponen el Artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución General de la República, y el inciso g) del párrafo 1 del Artículo 104 de la Ley General, las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional y el IETAM.

1.- Las boletas para la elección de la Gubernatura, diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos contendrán, por lo menos:

- I. Tipo de elección y el distrito o municipio, sección electoral y fecha de la elección que corresponda;
- II. Cargo para el que se postula a la candidata o candidato;
- III. Nombre y apellidos de la persona candidata; en el caso de la elección de gubernatura, si así lo desea, podrá solicitar que se incluya después de su nombre, el sobrenombre o apodo con el que se le conoce públicamente.



En ningún caso, el sobrenombre o apodo podrá sustituir o modificar el nombre de la persona candidata a la gubernatura ni las dimensiones ni características de los recuadros.

En el caso de la elección de miembros de los ayuntamientos, solo se imprimirá el nombre y apellidos de las candidatas o candidatos a presidencias municipales. Los nombres de las candidaturas a las sindicaturas y las regidurías y sus suplencias se imprimirán al reverso de las boletas;

IV. Color o combinación de colores y emblema a color de cada partido político en el orden que le corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro como partido político;

V. Espacio para cada una de las candidaturas independientes;

VI. En el caso de la elección de ayuntamientos, un sólo espacio para la planilla de propietarios y suplentes, postulados por cada partido político o coalición;

VII. Para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se utilizará una boleta única, que contendrá un sólo espacio para cada partido político o coalición y, al reverso, las listas de representación plurinominal que se postulen conforme a la ley;

VIII. En el caso de la elección de la Gubernatura, un sólo espacio para cada candidatura;

IX. Un espacio para asentar los nombres de las candidaturas no registradas;



- X. Sello y firmas impresas de las personas que ocupen el cargo de la Presidencia y la Secretaría del IETAM;
- XI. El emblema del IETAM impreso al reverso de la boleta;
- XII. Número de folio desprendible en numeración progresiva, según la votación de que se trate;
- XIII. Las medidas impresas de seguridad que impidan su falsificación;
- XIV. Fotografía de la persona candidata a la gubernatura, en los términos y con los elementos técnicos precisados por el Instituto en la convocatoria respectiva.

De igual forma, en el caso de elecciones de Ayuntamientos se incluirá la fotografía de las personas candidatas a la Presidencia Municipal, ya sea por vía independiente o de partidos.

Por lo que respecta a la elección de diputaciones locales, se incluirá la fotografía a color de la persona candidata propietaria, ya sea por vía independiente o de partidos.

Por lo que respecta a la elección de personas juzgadoras, se incluirá la fotografía a color de la persona candidata.

- XV. Se destinará un recuadro para cada candidatura independiente registrada, con las mismas dimensiones y características al de los partidos y coaliciones que participen. Aparecerán después de los recuadros de los partidos políticos en el orden en que aquellas hubieran sido registradas;



XVI. En la boleta aparecerá el nombre y apellidos de la candidatura independiente y, en la elección a la gubernatura, si así lo desea, podrá solicitar que se incluya el sobrenombre o apodo con el que se le conoce públicamente después de su nombre; y

XVII. En ningún caso, el sobrenombre o apodo podrá sustituir o modificar el nombre y apellidos de la candidatura independiente a la gubernatura, ni las dimensiones y características de los recuadros.

2.- En el caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de las candidatas y los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

3.- El IETAM tomará los acuerdos conducentes para resolver, en cada proceso electoral, la forma, dimensión y distribución de los espacios asignados en las boletas a cada partido político, tomando en cuenta la antigüedad de su registro.

4.- No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatas o candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen legalmente registrados.

Únicamente procederá la reimpresión de las boletas cuando por resolución judicial se ordene incluir alguna candidatura, partido o coalición, que por omisión no aparezca en la boleta original. No procederá la reimpresión cuando, por razones de sustituciones legales, controversias o impugnaciones de etapas electorales, aparezca el emblema de un partido o coalición y, por sustitución de alguna candidatura, aparezca otro nombre.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



- 5.- Para la impresión de boletas, actas y demás documentación electoral, el Instituto de acuerdo a la legislación aplicable determinará su asignación, conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional.
- 6.- Los errores en los nombres o la ausencia del nombre de las candidatas y los candidatos sustitutos en las boletas electorales, no serán motivo para demandar la nulidad de la votación correspondiente.
- 7.- El IETAM dispondrá lo necesario para que todas las mesas directivas de casilla cuenten con plantillas braille.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 24 de marzo de 2026.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"


DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI

Esta página corresponde a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**. Firmada el 24 de marzo de 2026. Presentada por el Dip. Armando Javier Zertuche Zuani.